

**PROCESO. VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICACION. 2021-00044-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL : Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante subsano la demanda en legal forma, tal como consta en el correo electrónico anexo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de Marzo de 2021

**MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **TUBIEN.COM S.A.S.** a través de su representante legal por intermedio de apoderado judicial en contra de **JHON GILBERTO RIVERA ARENAS**, se observa que el apoderado de la parte demandante subsano la demanda en legal forma, razón por la cual habrá de admitirse la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

R E S U E L V E :

- 1. ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **TUBIEN.COM S.A.S.** a través de su representante legal por intermedio de apoderado judicial en contra de **JHON GILBERTO RIVERA ARENAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y ss del CGP.
- 2.** De la demanda y sus anexos dese traslado a la demandada por el término de diez (10) días, advirtiéndole que para oponerse a la misma demanda deberá consignar los cánones adeudados y los que se sigan causando durante el trámite del proceso.

3. Realícese la notificación de la demanda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 384 No. 4 del CGP, REQUIERSASE al demandado por cuanto si la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el presente proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

Cualquiera que fuese la causal invocada el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el proceso o en cualquier instancia y si no lo hiciere dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 26 MARZO DE 2021

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 5 DE ABRIL DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8179daed6f02eaf67a622ce6e2e261dd54470e26ee895e75d78b9320ffd356d

Documento generado en 26/03/2021 02:22:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>